

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2096-2018/OR LORETO**

Loreto, 27 de agosto del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700041389, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1961-2017-OS/OR-LORETO a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE), identificada con RUC N° 20103795631.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Osinergmin en atención a la necesidad de reducción de las interrupciones y garantizar la calidad del servicio de energía eléctrica a los usuarios de la región Amazonas, mediante Oficio N° 47-2017-OS/OR AMAZONAS requirió información a ELECTRO ORIENTE respecto a las acciones realizadas para la adecuación de las redes de media tensión (instalación de celdas de MT) ante la puesta en servicio de la línea de transmisión de 22kV del interconectado y la subestación de Caclic.
- 1.2. Mediante Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS del 20 de febrero de 2017 y 17 de marzo de 2017, solicito a ELECTRO ORIENTE que remita la información sobre las acciones en los alimentadores de media tensión (MT) para la puesta en servicio de la Línea de Transmisión de 220 KV, Carhuaquero-Cajamarca Norte-Caclic.Moyobamba
- 1.3. Mediante documento N° GW-200-2017 presentado el 04.04.2017, ELECTRO ORIENTE, remitió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro - Adquisición de celdas en media tensión en 22.9 KV para la SET Caclic", en la cual se declara desierto el proceso de selección.
- 1.4. Mediante Oficio N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS del 17 de julio de 2017, Osinergmin solicitó a ELECTRO ORIENTE respuesta al Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS. Asimismo, solicito que informen detallada y de manera documentada sobre las acciones de equipamiento de las celdas de MT en la SET Caclic y alimentadores de MT.
- 1.5. Mediante escrito N° GW-427-2017 presentado el 21 de julio de 2017, ELECTRO ORIENTE remitió el "Reporte de otorgamiento de Buena Pro" del sistema SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) en el cual se le otorga la Buena Pro a un proveedor para la Adquisición de celdas de media tensión en 22.9 KV. para la SET Caclic
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2096-2018-OS/OR LORETO**

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 357-2017-OS/OR LORETO, de fecha 22 de agosto de 2017, en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones emitidas por Osinergmin, referidas a la instalación y equipamiento de celdas de Media Tensión en Nueva SET Caclic, se verificó que ELECTRO ORIENTE no cumplió integralmente las disposiciones emitidas por Osinergmin contenidas en los Oficios N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, configurándose la siguiente infracción:

Ítem	Incumplimiento Verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<p>▪ <u>No cumplir integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas los Oficios N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, referidos a la instalación y equipamiento de celdas de Media Tensión en Nueva SET Caclic.</u></p> <p>Con el objetivo de verificar las acciones en los alimentadores de MT para la interconexión del SE Chachapoyas al SEIN, mediante Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, Osinergmin requirió a ELECTRO ORIENTE la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificación de la potencia de cortocircuito de los equipos de protección y maniobra existentes con respecto a la nueva potencia de cortocircuito de la nueva SET.</li> <li>- Cálculo y ajuste de la protección de los alimentadores de MT, con las nuevas condiciones de las instalaciones de Alta Tensión.</li> <li>- El ajuste de la tensión de operación en el punto de compra venta de energía y su distribución aguas abajo a lo largo de los alimentadores de MT (regulación de Tap en SED).</li> <li>- Requerimientos efectuados a la</li> </ul>	<p><u>Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM</u></p> <p><u>Artículo 201°.-</u></p> <p>El OSINERG sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora, en los siguientes casos, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p>p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección, OSINERG y la Comisión</p> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM</li> <li>- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</li> </ul>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2096-2018-OS/OR LORETO**

	<p>Dirección de Electrificación Rural del MINEM (DGER), para mejorar las instalaciones de distribución asociadas a las obras efectuadas por la DGER, por el Gobierno Regional o por Gobiernos Locales. Aprovechando la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de transmisión, puesto que la población espera un mejor servicio eléctrico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar en forma detallada el cronograma y la fecha para la instalación y puesta en servicio de las celdas de MT en la nueva SET Caclic, y la conexión de los alimentadores de MT del SE Chachapoyas.</li> </ul>		
--	--	--	--

- 1.8. Mediante Oficio N° 1961-2017-OS/OR-LORETO notificado el 28 de agosto de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplimientos las disposiciones emitidas por Osinergmin, referidas a la instalación y equipamiento de celdas de Media Tensión en Nueva SET Caclic.
- 1.9. Mediante documento N° G-1012-2017 del 04 de setiembre de 2017, ELECTRO ORIENTE presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.10. Mediante Oficio N° 3274-2018-OS/OR LORETO notificado el 18 de mayo de 2018, se corrió traslado a ELECTRO ORIENTE del Informe Final de Instrucción N° 1094-2018-OS/OR LORETO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos que formule sus descargos.
- 1.11. Mediante documento N° G-653-2018 presentado el 25 de mayo de 2018, la concesionaria presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1094-2018-OS/OR LORETO.
- 1.12. Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 1348-2018-OS/OR LORETO, notificada el 28 de mayo de 2018, se resolvió ampliar el plazo para emitir resolución de primera instancia por tres meses adicionales.

**2. ANÁLISIS**

**2.1 CON RESPECTO A NO CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OSINERGMIN, CONTENIDAS LOS OFICIOS N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS Y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, REFERIDOS A LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CELDAS DE MEDIA TENSIÓN EN NUEVA SET CACLIC**

**2.1.1. Hechos verificados:**

Con el objetivo de verificar las acciones en los alimentadores de MT para la interconexión del SE Chachapoyas al SEIN, mediante Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR

AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, Osinergmin requirió a ELECTRO ORIENTE la siguiente información:

- Verificación de la potencia de cortocircuito de los equipos de protección y maniobra existentes con respecto a la nueva potencia de cortocircuito de la nueva SET.
- Cálculo y ajuste de la protección de los alimentadores de MT, con las nuevas condiciones de las instalaciones de Alta Tensión.
- El ajuste de la tensión de operación en el punto de compra venta de energía y su distribución aguas abajo a lo largo de los alimentadores de MT (regulación de Tap en SED).
- Requerimientos efectuados a la Dirección de Electrificación Rural del MINEM (DGER), para mejorar las instalaciones de distribución asociadas a las obras efectuadas por la DGER, por el Gobierno Regional o por Gobiernos Locales. Aprovechando la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de transmisión, puesto que la población espera un mejor servicio eléctrico.
- Informar en forma detallada el cronograma y la fecha para la instalación y puesta en servicio de las celdas de MT en la nueva SET Caclic, y la conexión de los alimentadores de MT del SE Chachapoyas.

### **2.1.2. Descargos de Electro Oriente**

ELECTRO ORIENTE señala que ha efectuado las coordinaciones con ADINELSA, concesionaria LT CCNCM de Cobra y comunicado a Osinergmin sobre los alcances del proyecto de interconexión del sistema aislado Chachapoyas al SEIN. Agrega para los estudios de operatividad y pre operatividad se encuentra efectuando las coordinaciones con el COES y la concesionaria LT CCNCM de Cobra.

Asimismo, manifiesta haber efectuado la suscripción del convenio entre COBRA y ELECTRO ORIENTE para el inicio del montaje de las (03) tres celdas metal Clad, contando con información detallada de los estudios de coordinación, protección, definiendo un cronograma para la puesta en servicio del sistema Chachapoyas. Añade no podía definir algunas características de las celdas como las potencia de corto circuito puesto que se encontraban en pleno diseño y fabricación, siendo que las existentes pertenecían a COBRA.

Finalmente, remite la siguiente información:

- Esquema de Conexión de la subestación de transmisión (SET) con las celdas de media tensión existentes y su interconexión con la Central Hidroeléctrica de Caclic.
- Verificación de la Potencia de Cortocircuito de los equipos de protección y maniobra existentes con respecto a la nueva potencia de cortocircuito de la nueva SET.
- Cálculo de ajuste de la protección de los alimentadores de MT, con las nuevas condiciones de las instalaciones de alta tensión.
- El ajuste de la tensión de operación en el punto de compra venta de energía y su distribución aguas abajo a lo largo de los alimentadores de MT (Regulación de Tap en SED).

- Requerimiento efectuado a la Dirección de Electrificación Rural del MINEM (DGER), para mejorar las instalaciones de distribución asociadas a las obras efectuadas por la DGER, por el Gobierno Regional o por Gobiernos Locales.
- Cronograma y la fecha para la instalación y puesta en servicio de las celdas de MT en la nueva SET Caclic y la conexión de los alimentadores de MT de la SE Chachapoyas.

### 2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión se encuentran obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. Asimismo, el literal c) del artículo 34° de la mencionada Ley establece que los concesionarios se encuentran obligados a garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de concesión y las normas aplicables.

De manera concordante, el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 09-93-EM, establece que los concesionarios se encuentran obligados a garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la norma técnica correspondiente.

De este modo, siendo un derecho del usuario del servicio público de electricidad recibir el servicio en niveles óptimos de calidad y con un suministro regular, Osinergmin con el objetivo de verificar el cumplimiento de diversas acciones en los alimentadores de MT para la interconexión del SE Chachapoyas al SEIN, solicito mediante Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS notificado el 20 febrero de 2017, cumpla con remitir la siguiente información:

- Esquema de conexión de la subestación de transmisión (SET) con las celdas de media tensión existentes y su interconexión con la Central Hidroeléctrica de Caclic.
- Verificación de la potencia de cortocircuito de los equipos de protección y maniobra existentes con respecto a la nueva potencia de cortocircuito de la nueva SET.
- Cálculo de ajuste de la protección de los alimentadores de media tensión, con las nuevas condiciones de las instalaciones de Alta Tensión.
- El ajuste de la tensión de operación en el punto de compra venta de energía y su distribución aguas abajo a lo largo de los alimentadores de media tensión (Regulación de Tap en SED).
- Requerimiento efectuado a la Dirección de Electrificación Rural del MINEM (DGER), para mejorar las instalaciones de distribución asociadas a las obras efectuadas por la DGER, por el Gobierno Regional o por Gobiernos o por Gobiernos Locales. Aprovechando la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de transmisión, puesto que la población espera un mejor servicio eléctrico.

Cabe precisar que se otorgó un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS para remitir la información mencionada, plazo que venció el 06 de marzo de 2017.

Luego, habiéndose constatado mediante supervisión desarrollada el 23.02.2017 a la nueva SER Caclic, que aún se encontraba pendiente la instalación de las celdas de media tensión para la conexión de los alimentadores de media tensión del Sistema Eléctrico Chachapoyas, mediante Oficio N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS notificado el 17 de marzo de 2017, se solicitó remitir la siguiente información:

- Informe de manera detallada el cronograma y la fecha de instalación y puesta en servicio de las celdas de media tensión en la nueva SET Caclic y la conexión de los alimentadores de Media Tensión del del Sistema Eléctrico Chachapoyas.

Cabe precisar que se otorgó un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el Oficio N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS para remitir la información mencionada, plazo que venció el 24 de marzo de 2017.

Finalmente, mediante Oficio N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS notificado el 17 de julio de 2017, se dispuso un plazo excepcional de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el oficio mencionado, a fin ELECTRO ORIENTE cumpla con remitir la información solicitada mediante Oficios N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS, plazo que venció el 24 de julio de 2017 sin haberse obtenido la información solicitada, por lo que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador

En este sentido, un análisis de la información y documentación alcanzada por ELECTRO ORIENTE mediante documentos N° G-1012-2017 y N° G-653-2018, recepcionados el 04 de setiembre de 2017 y 25 de mayo de 2018, remitidos como descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1961-2017-OS/OR-LORETO y al Informe Final de Instrucción N° 1094-2018-OS/OR LORETO remitido mediante Oficio N° 3274-2018-OS/OR LORETO, se advierte lo siguiente

Documento N° G-1012-2017, recepcionado el 04.09.2017

- Remitió el Esquema de conexión de la subestación de Transmisión (SET) con las celdas de media tensión existentes y su interconexión con la Central Hidroeléctrica de Caclic.

Documento N° G-653-2018 recepcionado el 25.05.2018

- Remitió el Estudio de Pre Operatividad para la conexión del sistema Caclic – Chachapoyas en 22.9 kV. alcanzada al COES-SINAC con documento GS-1288-2018 del 15.05.18<sup>1</sup>.
- Pedido de compra interno N° 4500024686 de “Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico-económico de mejoramiento de las redes rurales y de los equipos de protección en el sistema Chachapoyas y Bagua-Jaén”.

---

<sup>1</sup> Cabe precisar que el estudio de pre operatividad para la conexión del sistema Caclic – Chachapoyas en 22.9 kV permite verificar la potencia de corto circuito de los equipos de protección y maniobra existentes con respecto a la nueva potencia de corto circuito de la nueva SET, el cálculo de ajuste de la protección de los alimentadores de MT, con las nuevas condiciones de las instalaciones de alta tensión y el ajuste de la tensión de operación en el punto de compra de venta y su distribución aguas abajo a lo largo de los alimentadores de MT (Regulación de Tap en SED), información requerida mediante Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS

- Cronograma y fecha para la instalación y puesta en servicio de las celdas de MT en la SET Caclic, y la conexión de los alimentadores de MT del SE Chachapoyas.

En consecuencia, si bien de un análisis de la información y documentación alcanzada por ELECTRO ORIENTE mediante documentos N° G-1012-2017 y N° G-653-2018, recepcionados el 04 de setiembre de 2017 y 25 de mayo de 2018, se advierte que la concesionaria ha cumplido con remitir la totalidad de información requerida por Osinergmin mediante Oficio N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y reiterada mediante Oficio N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, la información ha sido remitida fuera de los plazos máximos establecidos.

Por lo tanto, dado que conforme con el literal b) del numeral 15.3<sup>2</sup> del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de subsanación aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue, o a usuarios o clientes libres que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, se confirma el incumplimiento detectado.

#### 2.1.4. Conclusiones

El Inciso p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que Osinergmin sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, entre otros, por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección y Osinergmin.

Asimismo, el numeral 1.10 del Anexo I de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, tipifica como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas, y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 357-2017-OS/OR LORETO, notificado a la entidad el 28 de agosto de 2017, junto al Oficio N° 1961-2017-OS/OR-LORETO, que ELECTRO ORIENTE no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, referidas a la remisión de información requerida mediante Oficios N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, destinadas a verificar las acciones en los alimentadores de media tensión (MT) para la puesta en servicio de la Línea de Transmisión de 220 KV, Carhuaquero-Cajamarca Norte-Caclic.Moyobamba

---

<sup>2</sup> 15.3 No son pasibles de subsanación:

(...)

b) Aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue, o a usuarios o clientes libres que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE al “No cumplir integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en los Oficios N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, referidas a la instalación y equipamiento de celdas de Media Tensión en Nueva SET Caclic”, ha incumplido con lo establecido en el inciso p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo I de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

### **3. Determinación de la sanción propuesta**

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 500 UIT como sanción para una empresa Tipo 3 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del T.U.O de la Ley N° 27444<sup>3</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Esta última última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico

---

<sup>3</sup> Modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 que a su tenor señala:

Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

- **CON RESPECTO A NO CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OSINERGMIN, CONTENIDAS LOS OFICIOS N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS Y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, REFERIDOS A LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CELDAS DE MEDIA TENSIÓN EN NUEVA SET CACLIC**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debe indicarse que la concesionaria al no cumplir con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en los Oficios N° 22-2017-OS/OR AMAZONAS, N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS y N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS, referidos a la instalación y equipamiento de celdas de media tensión en nueva SET CACLIC, afectó la calidad del servicio eléctrico prestado al usuario.

Asimismo, debemos definir si se debe aplicar multa o amonestación. Los incumplimientos están asociados al no reporte de información de acuerdo a las disposiciones que establece Osinergmin, estas disposiciones de acceso a la información permite verificar el adecuado cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad en el sub sector electricidad.

El no cumplimiento de las disposiciones involucra la generación de un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria dado que no dispone de los recursos (personal y horas hombre) necesarios para cumplir con la disposición. Este criterio será más ampliamente detallado en el análisis de cálculo de multa.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA. Para la determinación de la multa se analizará un análisis de beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

**Costo evitado:** Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>4</sup>.

**Beneficio ilícito:** Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación

---

<sup>4</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios Economicos/Documentos de Trabajo/Documento de Trabajo\\_10.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_10.pdf).

establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma<sup>5</sup>

Los documentos de Trabajo N° 10, 18 y 20, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>6</sup>, los cuales establecen criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin, establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, el artículo 25° de la Resolución de Consejo Directivo N°040-2017-OS/CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas, con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

A continuación se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

$M$  : Multa Estimada.

$B$  : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado

$\alpha$  : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

$D$  : Valor del daño derivado de la infracción.

$P$  : Probabilidad de detección.

$A$  : Atenuantes o agravantes  $\left( 1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$ .

$F_i$  : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

---

<sup>5</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE. Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios Economicos/Documentos de Trabajo/Documento de Trabajo\\_10.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_10.pdf).

<sup>6</sup> Antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, al tratarse de disposiciones emitidas por Osinergmin y al contar con plazos de atención, la detección del incumplimiento es de forma inmediata, es por ello que se considera una probabilidad de detección igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK para electricidad en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>7</sup> correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%..
- No se considera daño generado del incumplimiento.

#### Aplicación de la metodología

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito, en base al costo evitado de no disponer los recursos hora-hombre necesarios para el envío de información completa detallados en los Oficio N° 22-2017-OS-ORAMAZONAS y Oficio N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS, necesarios para verificar las acciones en los alimentadores de MT para la interconexión del SE Chachapoyas al SEI, dicha información fue solicitada el 20.02.17 y el 17.03.17 respectivamente. A su vez respecto al último Oficio N° 48-2017-OS/OR AMAZONAS existió un documento reiterativo (Oficio N° 160-2017-OS/OR AMAZONAS) de 17.07.17.

Para la determinación del costo hora- hombre se utilizará una fuente de costo promedio para el personal involucrado en el proceso de envío de información. Al costo total, se le descontará el pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección igual al 100%.

A continuación se detalla la propuesta de cálculo de multa:

#### Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Jefe de área que disponga la información a ser remitida a Osinergmin y autorice el envío (US\$28*8hrs*3d)(1)	672.00	No aplica	233.50	243.60	701.06

<sup>7</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 2096-2018-OS/OR LORETO**

Supervisor encargado de verificar el cumplimiento de preparar y remitir información a Osinergmin de acuerdo al Oficio de solicitud (US\$20*8hrs*6d)(2)	960.00	No aplica	233.50	243.60	1 001.52
Técnica del área quien se encarga de recopilar, procesar, preparar informe y presentar ante Osinergmin la información solicitada (US\$13*8hrs*15d)(3)	1 560.00	No aplica	233.50	243.60	1 627.47
Fecha de la infracción					Febrero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					3 330.05
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					2 331.04
Fecha de cálculo de multa					Abril 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					2 568.76
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					8 354.27
Factor B de la Infracción en UIT					2.01
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>2.01</b>
Multa en Soles					8 354.27

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013. Se considera diferente tiempo de dedicación para cada profesional pues sus funciones son diferentes. En el caso del Jefe se considera 3 días, pues la empresa tuvo 3 oportunidades para enviar la información
- (2) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013. Se considera diferente tiempo de dedicación para cada profesional pues sus funciones son diferentes. En el caso del Supervisor se considera 6 días, pues la empresa tuvo 3 oportunidades para enviar la información para cada oportunidad de envío se considera 2 días haciendo un total de 6 días.
- (3) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013. Se considera diferente tiempo de dedicación para cada profesional pues sus funciones son diferentes. En el caso del Técnico se considera 15 días, pues la empresa tuvo 3 oportunidades para enviar la información, cada oportunidad equivale a 5 días laborales para recopilar, sistematizar y presentar la información de acuerdo a lo indicado en la disposición
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (5) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (6) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Por lo tanto, corresponde imponer una multa equivalente a **2.01 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.**, con una multa de **Dos con una centésima (2.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.7 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 170004138901**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Loreto**